

CONTRATO N° CN-JUR-AE-025/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**" Y POR LA OTRA, "**HUMITO GOURMET, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MONICA MARIA QUEVEDO TRUJILLO**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA UNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura número [redacted] de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Dr. Arturo Durán García, Notario Público número 47 del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número [redacted] con fecha 23 de enero de 2018.
- II.2 Que la C. Mónica María Quevedo Trujillo, en su carácter de Administradora Única, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Escritura número [redacted] de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Dr. Arturo Durán García, Notario Público número 47 del Estado de Aguascalientes. La C.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-025/20

Mónica María Quevedo Trujillo, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna. Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes HGO180118S0.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP 201908091013443.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero número 341, Colonia Centro, Código Postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de coordinación y organización de eventos denominados "*Repensar la Democracia*"; que se efectuarán del 21 de febrero al 29 de marzo del presente año en diversas localidades de la República Mexicana; será responsable de los siguientes servicios:

- Renta de salón
- Renta de Mobiliario (sillas y mesas)
- Renta de proyector y pantalla
- Equipo de sonido
- Cafetería
- Bocadillos
- Comida para participantes
- Desayuno para los participantes hospedados
- Servicio de diseño e impresión (gafetes, pendones, carteles, invitaciones, lonas, libretas, playeras, termos, pulseras, morrales ecológicos)
- Transporte para los participantes procedentes de estados participantes
- Estancia para los participantes procedentes de los estados invitados
- Personal de apoyo para las mesas de trabajo
- Apoyo logístico (staff)
- Cobertura de los eventos en video y fotografía

Evento organizado por "EL PRD" y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) número 2020-06 a cargo de Instituto de Formación Política.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$1'120,689.66 (Un millón ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.),

CONTRATO N° CN-JUR-AE-025/20

más el 16% de impuesto al valor agregado por \$179,310.34 (Ciento setenta y nueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), importe neto a pagar de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" el precio de los servicios contratados en 5 (cinco) exhibiciones de la siguiente manera:

- * \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 13 de febrero de 2020.
- * \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 03 de marzo de 2020.
- * \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 11 de marzo de 2020.
- * \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 16 de marzo de 2020.
- * \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 17 de marzo de 2020.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 06 de febrero al 30 de abril de 2020.

QUINTA. - LUGARES Y FECHAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en las siguientes fechas y sedes:

- * 21 de febrero de 2020 en el *Hotel Casa Blanca* Ubicado en la Fragua #7, colonia Tabacalera C.P. 06030, Ciudad de México.
- * 14 de marzo de 2020 en el *Hotel Casa Blanca* Ubicado en la Fragua #7, colonia Tabacalera C.P. 06030, Ciudad de México.
- * 21 de marzo de 2020 en *Hotel Casa Blanca* ubicado en calle Nicolás Bravo #475, col. Centro, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- * 28 de marzo de 2020 en *Hotel Señorial Tlaxcala* ubicado en Av. Juárez #22, col. La Candelaria Teo Tlalpan, Tlaxcala, Tlaxcala.
- * 29 de marzo de 2020 en *Hotel Misión San Miguel de Allende*, salida Real a Querétaro #1, col. Centro, C.P. 37700, San Miguel de Allende, Guanajuato.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el atraso de los servicios no realizados oportunamente, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



CONTRATO N° CN-JUR-AE-025/20

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

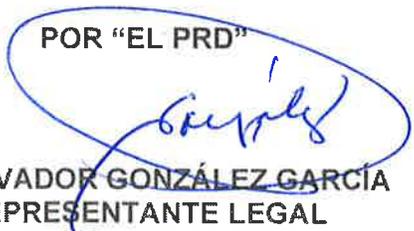
DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"


C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


C. MONICA MARÍA QUEVEDO TRUJILLO
ADMINISTRADORA ÚNICA DE
HUMITO GOURMET, S.A. DE C.V.

Por la Administradora del Contrato:


C. Alma Arambula Reyes
Directora de Formación Política.